



CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO DE 20,000-VEINTE MIL TARJETAS REGIAS, RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. SA-DA/14/2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA; DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS; DIRECTOR DE EGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, C. JUAN CARLOS PASTRANA GARCÍA; SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, C. RAFAEL EDUARDO RAMOS DE LA GARZA; Y LA DIRECTORA DE ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, C. ARIADNE VALERIA GARCÍA SALAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. WALBERTO JESÚS ALEMÁN MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara "EL MUNICIPIO":

1.1.- Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

1.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 31-treinta y uno de enero de 2019-dos mil diecinueve, en favor del Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, y por los artículos 1, 2, 34 fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14 fracción IV, incisos c) y d), 16 fracciones II, VI y XII, 31, 33 fracciones I, VIII, XI y XXVIII, 65, 67 fracción I, 109, 110 fracciones II, III, V, VI, VII, IX, X y XXIII, 111, 112, 122 fracciones I, II, VI, VIII y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 1 fracción V, 4 fracciones IV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y 46 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente Contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.

1.3.- Que, para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.



1.4.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con Recursos Fiscales, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal, mediante Oficio ICOM 20157013, de fecha 26-veintiseis de marzo de 2020-dos mil veinte, la cual queda establecida bajo la siguiente estructura financiera:

EJERCICIO PRESUPUESTAL	MONTO AUTORIZADO
mayo a diciembre de 2020	\$80'928,000.00
enero a agosto de 2021	\$80'928,000.00
Total	\$161'856,000.00

Haciendo mención que los recursos presupuestales para los ejercicios fiscales 2020-dos mil veinte y 2021-dos mil veintiuno, quedan condicionados a la aprobación del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal por parte del H. Ayuntamiento, y en su caso deberá ser refrendado por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal.

1.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6.- Que para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial No. SA-DA/14/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 fracción I, 27, 29 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 55 fracción III, 59, 62, 105 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 18 fracción IV, 20, 21 fracción I, 40 y demás relativos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, de cuyo proceso "EL PROVEEDOR", resultó licitante adjudicado para realizar el suministro de 20,000 tarjetas regias, mediante el fallo de fecha 17-dieciséis de abril de 2020-dos mil veinte.

2.- Declara "EL PROVEEDOR", a través de su Apoderado Legal y bajo protesta de decir verdad:

2.1.- Que su representada en una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas acreditando su existencia mediante Escritura Pública Número 8,419-ocho mil cuatrocientos diecinueve, de fecha 27-veintisiete de marzo de 2013-dos mil trece, pasada ante la fe del Lic. Jaime Vázquez Castillo, Titular de la Notaría Pública número 164-ciento sesenta y cuatro, con ejercicio en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, quedando inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 490694-1, de fecha 02 de abril de 2013.

2.2.- Que se formalizó la modificación al objeto social de la sociedad, lo cual se acredita mediante Escritura Pública número 72,392-setenta y dos mil trescientos noventa y dos, de fecha 26-veintiséis de noviembre de 2014-dos mil catorce, pasada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 01-uno, con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, documento que se encuentra debidamente inscrito en el



Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 490694-1, de fecha de registro del día 19-diecinueve de febrero de 2015-dos mil quince.

2.3.- Que se acredita la personalidad del Apoderado Legal mediante la Escritura Pública número 27,429-veintisiete mil cuatrocientos veintinueve, de fecha 04-cuatro de marzo de 2019-dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Lic. Pedro Joaquín Romano Zarrabe, Titular de la Notaría Pública número 123-ciento veintitrés, con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de forma alguna.

2.4.- Que, para los efectos legales correspondientes el Apoderado Legal se identifica con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

2.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SBR130327HU9, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.6.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo; así como oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Ricardo Covarrubias No. 03556 16, Colonia La Primavera, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64830, y como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Mario Pani No. 400, Piso 1, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, en Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05348.

2.7.- Que su representada tiene como objeto social, entre otros:

1.- Ser emisor de tarjetas tales como las siguientes:

c) tarjetas de servicios.

d) y cualquier otro tipo de medio de pago autorizado por la legislación vigente en la materia en México.

2.8.- Que cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.

2.9.- Que, habiendo cotizado ante el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Presencial número SA-DA/14/2020, resultó licitante adjudicado para realizar el suministro de 20,000 tarjetas regias, cuya descripción y especificaciones técnicas de los servicios se encuentran detalladas en el presente instrumento jurídico.

2.10.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes y servicios.



incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el bien y/o servicio materia del contrato.

Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este Contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO) "EL PROVEEDOR", se obliga a realizar en favor de **"EL MUNICIPIO"**, los servicios de suministro de 20,000 tarjetas regias de acuerdo a la(s) solicitud(es) que realice la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios de la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo a las siguientes características:

- a) Emisión de tarjeta plástica con diseño y personalizada con banda magnética y microchip, incluyendo espacio para firma del beneficiario, así mismo que cuente con número de identificación y su vencimiento.
- b) La emisión de tarjetas electrónicas se realizarán de conformidad y previa entrega del Padrón de Beneficiarias, por parte de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios de la Secretaría de Desarrollo Social.
- c) Las tarjetas electrónicas deberán ser entregadas en sobre de correspondencia personalizado con imagen, debidamente sellado con información general y específica respecto al funcionamiento de la tarjeta, así como un listado de los establecimientos en las que podrá ser utilizada y una carta con mensaje del Presidente Municipal, de acuerdo a las especificaciones que así lo determine el área de Imagen y Diseño del Gobierno Municipal de Monterrey.
- d) Se deberá contar con un centro de atención telefónico de servicio de atención al beneficiario, para la aclaración de posibles dudas o irregularidades en la operación y uso de la tarjeta electrónica, así como orientación en el uso de la misma, saldos, fechas de dispersión, así como información relevante que le sea proporcionada por la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Monterrey.
- e) Las tarjetas electrónicas deberán encontrarse restringidas para el uso exclusivo de las mismas en establecimientos comerciales ubicados dentro del Estado de Nuevo León, México.
- f) Las tarjetas electrónicas podrán usarse para la compra de bienes y artículos generales, con la excepción de alcohol, tabaco, drogas, juegos y sorteos.
- g) Las tarjetas electrónicas deben estar limitadas a un saldo máximo de \$2,000.00-dos mil pesos 00/100 M.N.
- h) La dispersión de fondos a las tarjetas electrónicas deberá realizarse de forma bimestral, por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) en la fecha establecida por la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Monterrey.
- i) Los fondos dispersados a las tarjetas electrónicas NO podrán contar con la posibilidad de disponer del mismo en efectivo.



- j) Se deberá remitir a la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios de la Secretaría de Desarrollo Social, un informe trimestral detallado que incluya los conceptos y rubros de los bienes adquiridos por cada beneficiario, así como georreferenciación de los puntos de venta. Dichos informes deberán ser en forma digital.
- k) Se deberá elaborar y remitir a la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Monterrey, un informe mensual que contenga el saldo disponible de cada beneficiario del programa. Dichos informes deberán ser en forma digital.
- l) Se deberá realizar el reintegro de los fondos no ejercidos por los beneficiarios en los casos de cancelación previstos en las Reglas de Operación del Programa.
- m) Los fondos transferidos por **"EL MUNICIPIO"** para su dispersión, deberán encontrarse en una cuenta productiva que genere intereses, mismos que deberán ser reintegrados de forma mensual a **"EL MUNICIPIO"**.
- n) En casos de sustitución de beneficiarios, se deberá realizar la baja y alta correspondiente, así como la cancelación y emisión de una nueva tarjeta electrónica sin costo para **"EL MUNICIPIO"**.
- o) En casos de extravío de la tarjeta electrónica, **"EL MUNICIPIO"** podrá solicitar su cancelación y reemplazo por una ocasión por cada beneficiario sin costo para **"EL MUNICIPIO"**.
- p) La información que el Municipio de Monterrey transfiera o se genere para el cumplimiento del contrato y las Reglas de Operación del Programa, se registrarán con estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y a las normas vigentes aplicables conforme a la materia.

Los procedimientos de dispersión constarán de 08-ocho bimestres, sujetos a las disposiciones legales que permitan estas entregas, de lo contrario, la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios de la Secretaría de Desarrollo Social determinará sobre la procedencia o no de la dispersión de alguno o algunos bimestres establecidos.

El suministro de las tarjetas electrónicas será de 20,000-veinte mil piezas con su correspondiente dispersión en fondos, atendiendo a las características y especificaciones señaladas en los incisos antes referidos en la presente cláusula del presente contrato y de acuerdo al modelo de tarjeta para dispersión y sobre para la tarjeta que se referencia en el **Anexo I** de las bases del proceso de la Licitación Pública Nacional Presencial SA-DA/14/2020.

SEGUNDA.- (CONTRAPRESTACIÓN) "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar en favor de **"EL PROVEEDOR"** la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje de bonificación por los servicios de suministro de tarjetas regias de acuerdo a la(s) solicitud(es) realizadas por parte de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios de la Secretaría de Desarrollo Social, dicha cantidad de consumo y bonificación se encuentran establecidas de la siguiente manera:

CONSUMO TOTAL	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN	BONIFICACIÓN EN NUMERARIO	16% I.V.A. SOBRE BONIFICACIÓN	TOTAL BONIFICACIÓN E I.V.A.	CONSUMO TOTAL MENOS BONIFICACIÓN
\$160'000,000.00	0.01%	\$16,000.00	\$0.00	\$16,000.00	\$159'984,000.00



TERCERA.- (CONDICIÓN DE BONIFICACIÓN FIJA) La bonificación señalada en la Cláusula que antecede y que **"EL PROVEEDOR"** realizará en favor de **"EL MUNICIPIO"** por los servicios de suministro de 20,000 tarjetas regias, se mantendrá fija durante toda la vigencia del presente instrumento jurídico. Todos los demás gastos que se generen, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento jurídico adquiere **"EL PROVEEDOR"**, serán por cuenta del mismo.

CUARTA.- (VIGENCIA) Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente Contrato será a partir de la firma del mismo, para concluir el día 31-treinta y uno de agosto de 2021-dos mil veintiuno.

Los procedimientos de dispersión constarán de 08-ocho bimestres, sujetos a las disposiciones legales que permitan estas entregas, de lo contrario, la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios de la Secretaría de Desarrollo Social determinará sobre la procedencia o no de la dispersión de alguno o algunos bimestres establecidos.

QUINTA.- (ÁREAS DE COBERTURA DE LA TARJETA ELECTRÓNICA) Las áreas de cobertura de las 20,000 tarjetas regias serán comprendidas de acuerdo a los establecimientos que se hace referencia en el inciso c) de la Cláusula PRIMERA del presente Contrato, así como en la cobertura de las principales cadenas comerciales que **"EL PROVEEDOR"** presentó en la Junta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional Presencial No. SA-DA/14/2020, y por lo cual se obliga a lo establecido en la misma.

SEXTA.- (GARANTÍA DE BIENES) **"EL PROVEEDOR"** se compromete a que las 20,000 tarjetas regias que suministre durante la vigencia del presente Contrato cumplen con la totalidad de las características y especificaciones técnicas descritas en el presente instrumento jurídico, y en este acto garantiza los bienes y/o servicios por el periodo de vigencia del presente Contrato.

"EL PROVEEDOR" será el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, fabricante y/o distribuidor de cualquiera de los bienes y/o servicios contratados, respecto de cualquier reclamación por parte de **"EL MUNICIPIO"**, para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o no cumplimiento de las características solicitadas de los servicios de suministro de 20,000 tarjetas regias.

SÉPTIMA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento de Contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la formalización del o los Contratos respectivos, por un importe equivalente al 20%-veinte por ciento del consumo total del contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado en caso de aplicar.



La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Contrato derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial No. SA-DA/14/2020;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Monterrey, a través de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, previa validación de cumplimiento total de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios de la Secretaría de Desarrollo Social;
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de **"EL MUNICIPIO"** podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así mismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por **"EL MUNICIPIO"** a **"EL PROVEEDOR"**, lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las partes convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Contrato. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios de la Secretaría de Desarrollo Social, previa solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

OCTAVA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA) En caso de incumplimiento del objeto de este Contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no realizarse el servicio de suministro de 20,000 tarjetas regias de acuerdo a la(s) solicitud(es) correspondiente(s) por parte de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios de la Secretaría de Desarrollo Social, no se cumplan las especificaciones técnicas y económicas establecidas, o cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"**; **"EL MUNICIPIO"**, hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la Cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente Contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en los bienes y/o servicios que se adquieren, tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este Contrato.



NOVENA.- (PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES) "EL PROVEEDOR" deberá entregar las 20,000 tarjetas regias de acuerdo a las solicitudes por parte de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios de la Secretaría de Desarrollo Social, en los lugares y horarios que la misma le indique.

"EL PROVEEDOR" será el responsable de realizar las gestiones necesarias, respecto de cualquier reclamación por parte de "EL MUNICIPIO", para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o defectos de fabricación o caducidad de los bienes.

Manifestando las partes que la aceptación de los bienes, quedara sujeta a la verificación de las características y especificaciones por parte de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios de la Secretaría de Desarrollo Social, estando de acuerdo que hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación, los bienes no se tendrán por recibidos y/o aceptados, procediendo a la documentación y/o constancia de entrega de los bienes y/o servicios.

DÉCIMA.- (PRÓRROGAS) "EL PROVEEDOR", podrá solicitar prórroga solamente en los siguientes supuestos:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable.

En los supuestos descritos en la presente Cláusula no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR", penas convencionales por atraso.

DÉCIMA PRIMERA.- (RESCISIÓN) "EL MUNICIPIO" rescindirá administrativamente el Contrato cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la falta de suministro de las 20,000 tarjetas regias en los términos establecidos en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que "EL MUNICIPIO" haya otorgado para la sustitución y/o reposición de los bienes y/o servicios, que en su caso, hayan sido devueltos y/o no aceptados.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el Contrato por las siguientes causas:

- a) No iniciar los servicios de suministro de tarjetas regias sin causa justificada;
- b) No cumplir con el plazo convenido para llevar a cabo el suministro total de las tarjetas regias solicitadas por la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios de la Secretaría de Desarrollo Social;
- c) Interrumpir injustificadamente los servicios de suministro de las tarjetas regias;
- d) Negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte de los bienes y/o servicios realizados, que se hayan detectado como defectuosos o que no hayan cumplido con la totalidad de las características requeridas en el plazo establecido para dicha reposición;
- e) No realizar los servicios de suministro de las 20,000 tarjetas regias de conformidad con lo estipulado en el Contrato;
- f) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los Contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento;



- g) No dar cumplimiento a lo convenido en el Contrato para los servicios de suministro de 20,000 tarjetas regias sin causa justificada;
- h) No hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración o de la Tesorería Municipal que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- i) Cuando **"EL PROVEEDOR"** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**;
- j) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes y/o servicios;
- k) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- l) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que **"EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a **"EL MUNICIPIO"**, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaria de Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entrego el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quince días hábiles, contados a partir de que **"EL PROVEEDOR"** haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- (DEVOLUCIONES) Si durante el uso de los bienes y/o la prestación de los servicios de suministro de 20,000 tarjetas regias se comprueban vicios ocultos o defectos de fabricación por causas imputables al fabricante y dentro del período de garantía, **"EL MUNICIPIO"** hará la devolución de los mismos, en estos casos **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reponer los servicios y/o bienes a **"EL MUNICIPIO"** sin condición alguna, el 100%-cien por ciento del volumen devuelto originalmente por la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios de la Secretaría de Desarrollo Social, en un plazo que no excederá de 24-veinticuatro horas naturales contadas a partir de la notificación de dicha devolución.

En caso de que, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste no pueda hacer la reposición en el plazo arriba señalado, se rescindirá el contrato y **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reintegrar la cantidad recibida por concepto de pago, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que señale la vigente Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos intereses se calcularán sobre la cantidad pagada y se computarán por los días naturales desde la fecha de devolución de los bienes y/o servicios, hasta la fecha en que se



pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO", y en su caso podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- (CAUSAS DE RECHAZO) Si durante la entrega de los bienes se identifican defectos, daños u otros aspectos que afecten el funcionamiento y duración, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente Contrato, "EL MUNICIPIO" procederá a no aceptar los mismos, obligándose "EL PROVEEDOR" a entregar y/o realizar nuevamente el 100%-cien por ciento de los bienes y/o servicios rechazados en un plazo no mayor a 24-veinticuatro horas naturales, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización de los bienes y/o servicios a entregar y/o realizar por parte de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo anterior, no se exime a "EL PROVEEDOR" de la sanción que resulte aplicable por retraso en la entrega de los bienes.

DÉCIMA CUARTA.- (LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS) "EL PROVEEDOR" se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a "EL MUNICIPIO" de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

DÉCIMA QUINTA.- (PENA CONVENCIONAL) En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos para la prestación de los servicios de suministro de 20,000 tarjetas regias por causas imputables a "EL PROVEEDOR", debidamente probadas por "EL MUNICIPIO" y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por "EL PROVEEDOR" en la Licitación Pública Nacional Presencial No. SA-DA/14/2020, deberá pagar como pena convencional a "EL MUNICIPIO", la cantidad equivalente al uno al millar por cada día natural de mora, respecto de la entrega de los bienes y/o la prestación de los servicios de suministro de 20,000 tarjetas regias, conforme a lo que sigue:

- a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que "EL PROVEEDOR" tenga pendiente en "EL MUNICIPIO", independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

DÉCIMA SEXTA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL) Ambas partes acuerdan que "EL PROVEEDOR", es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual. Salvo que exista impedimento o así convengan a los intereses de "EL MUNICIPIO", la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de "EL MUNICIPIO", en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose "EL PROVEEDOR", a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (MODALIDAD DE PAGO) "EL PROVEEDOR", deberá de presentar de manera bimestral y en un plazo máximo de 05-cinco días naturales posteriores a la prestación.



de los servicios, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- a) Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado, para el caso de ser aplicable, así como el porcentaje de bonificación ofertado, dicho documento deberá ser validado por la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios de la Secretaría de Desarrollo Social;
- b) Copia del acuse de recibo de la garantía de cumplimiento del Contrato y;
- c) Los documentos que acrediten el cumplimiento de la prestación de los servicios de suministro de 20,000 tarjetas regias.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

La fecha de pago no excederá de 30-treinta días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios de la Secretaría de Desarrollo Social, la cual avala la prestación de los servicios de suministro de 20,000 tarjetas regias, siendo aceptada y autorizada por la Tesorería Municipal.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente "EL PROVEEDOR" reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, "EL MUNICIPIO" no gestionará el pago a "EL PROVEEDOR", hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

DÉCIMA OCTAVA.- (SUBCONTRATACIÓN) "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar los servicios de suministro de 20,000 tarjetas regias, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante "EL MUNICIPIO" por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días naturales de anticipación contados a partir de la notificación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en los siguientes casos:



- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir de los servicios de suministro de las tarjetas regias, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del Contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"**;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;

VIGÉSIMA.- (NORMAS DE CALIDAD) "EL PROVEEDOR" se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente Contrato. El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las disposiciones anteriores dará lugar a la rescisión de Contrato sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO) Si **"EL PROVEEDOR"**, a su solo juicio y en cualquier momento, suspende la prestación de los servicios de suministro de 20,000 tarjetas regias mediante los cuales fue contratado será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) **"EL PROVEEDOR"** deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) **"EL PROVEEDOR"** deberá pagar a **"EL MUNICIPIO"**, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
- c) **"EL MUNICIPIO"** ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el Contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a **"EL PROVEEDOR"** en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a **"EL MUNICIPIO"**, los gastos señalados en los incisos b) y c) del párrafo anterior de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (ANEXOS) Ambas partes acuerdan que tienen calidad de Anexos del presente Contrato y por lo tanto forman parte integral del mismo, lo que se establecen en las Bases, Acta Junta de Aclaraciones, Acta Junta de Presentación y Apertura de Propuestas, Dictamen Base para Emisión del Fallo, Fallo, contenido de la documentación legal, propuestas presentadas por **"EL PROVEEDOR"**, dentro de la Licitación Pública Nacional Presencial No. SA-DA/14/2020, relativa a los servicios de suministro de 20,000 tarjetas regias, y por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga al pleno cumplimiento de lo ahí establecido.

En caso de que algunas de las Cláusulas pactadas en el presente instrumento jurídico contravengan lo dispuesto en las Bases de la Licitación y en el Acta Junta de Aclaraciones, subsistirá lo pactado en las Bases de la Licitación y en el Acta Junta de Aclaraciones.



VIGÉSIMA TERCERA.- (CONFIDENCIALIDAD) “EL MUNICIPIO” y “EL PROVEEDOR” son conscientes de que, en el presente Contrato, tanto los empleados de “EL PROVEEDOR” como así mismo los servidores públicos de “EL MUNICIPIO” podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante “LA INFORMACIÓN”).

En tal sentido, “EL MUNICIPIO” y “EL PROVEEDOR” convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de “LA INFORMACIÓN”, cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

“EL MUNICIPIO” y “EL PROVEEDOR” podrán divulgar “LA INFORMACIÓN”, total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de “LA INFORMACIÓN”. La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de “EL MUNICIPIO”.

“EL MUNICIPIO” y “EL PROVEEDOR” se comprometen a que el manejo de “LA INFORMACIÓN” derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y a las demás normas vigentes aplicables, en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

VIGÉSIMA CUARTA.- (IMPUESTOS Y DERECHOS) Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por “EL PROVEEDOR”, “EL MUNICIPIO” solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado para el caso de ser aplicable, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA QUINTA.- (RESPONSABILIDAD TOTAL) “EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al realizar los servicios de suministro de 20,000 tarjetas regias a “EL MUNICIPIO”, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a “EL MUNICIPIO” de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA SEXTA.- (SUPERVISIÓN) “EL PROVEEDOR” acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los bienes y/o servicios y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que “EL MUNICIPIO” lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las normas oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deba sujetarse “EL PROVEEDOR”, dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del bien o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el



artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y en el artículo 120 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo los servicios de suministro de 20,000 tarjetas regias, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, "EL MUNICIPIO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, "EL PROVEEDOR" lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (DEL PERSONAL) "EL PROVEEDOR" se compromete a que el personal a su cargo, designado para realizar los servicios de suministro de 20,000 tarjetas regias, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de "EL MUNICIPIO", además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA NOVENA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) Los contratantes están de acuerdo en que, si durante la vigencia del Contrato "EL PROVEEDOR" por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente Contrato subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose "EL PROVEEDOR", a notificar de inmediato tal circunstancia a "EL MUNICIPIO".

TRIGÉSIMA.- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de las partes en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes sea igual al originalmente pagado.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (TRANSPORTACIÓN) "EL PROVEEDOR" se compromete a garantizar los servicios de suministro de 20,000 tarjetas regias en condiciones óptimas durante el transporte y manejo, bajo los siguientes lineamientos:

- a) **Transporte:** los bienes deberán transportarse por el medio más adecuado en términos de lugar y fecha de entrega, así como en condiciones adecuadas de seguridad. Los gastos que se originen por el transporte y maniobra de carga, y aseguramiento de los bienes, desde el lugar de origen hasta el sitio de entrega, serán por cuenta de "EL PROVEEDOR". Las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, serán por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR".

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (SUBTÍTULOS) Las partes acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.



TRIGÉSIMA TERCERA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

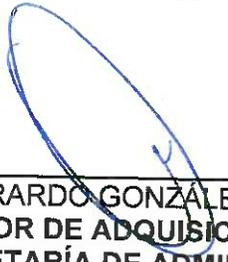
TRIGÉSIMA CUARTA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** de este Contrato, y sin renunciar "**EL MUNICIPIO**" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, el cual consta de 16-dieciséis fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 20-veinte de abril de 2020-dos mil veinte, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"



C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR JURÍDICO
DE LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO



C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS
DIRECTOR DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



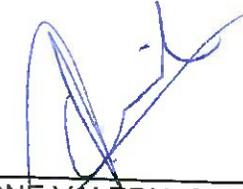
2. C. JUAN CARLOS PASTRANA GARCÍA
DIRECTOR DE EGRESOS
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MONTERREY



GOBIERNO DE
MONTERREY

SDH - 557 - 2020


C. RAFAEL EDUARDO RAMOS DE LA GARZA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL


C. ARIADNE VALERIA GARCÍA SALAS
DIRECTORA DE ATENCIÓN
A GRUPOS PRIORITARIOS
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

POR "EL PROVEEDOR"


C. WALBERTO JESÚS ALEMÁN MARTÍNEZ
APODERADO LEGAL DE
SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V.

ÚLTIMA HOJA DE 16-DEICISÉS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO DE 20,000-VEINTE MIL TARJETAS REGIAS RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. SA-DA/14/2020, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V., EN FECHA 20-VEINTE DE ABRIL DE 2020-DOS MIL VEINTE.

CONTRATO CELEBRADO CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V.